

CONSTANCIA: El demandado, señor SANTOS EDGAR RODRIGUEZ HERRERA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su correo electrónico el día 29 de agosto de 2023. La notificación quedó surtida el día 01 de septiembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 21 y 22 de septiembre de 2023. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 02, 03, 09, 10, 23 y 24 de septiembre de 2023.

Del 14 al 20 de septiembre, suspensión de términos decretado a nivel nacional según Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Manizales, 25 de septiembre de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1405
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANTOS EDGAR RODRÍGUEZ HERRERA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00238-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$9.536.778., como capital representado en el pagaré número 86081020131, suscrito por el demandado el día 20 de septiembre de 2013. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de septiembre de 2022 y hasta su total cancelación.

b) \$18.300.647., como capital representado en el pagaré sin número 700110630 suscrito por el demandado el día 03 de abril de 2019. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 07 de octubre de 2022 y hasta su total cancelación

Por auto del día 18 de abril de 2023, se libró mandamiento de

pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, señor SANTOS EDGAR RODRIGUEZ HERRERA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual tuvo lugar en su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, lapso que transcurrió ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO **142 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d654752fca79252088423d08ec869e85cafeaf4878c40cb6eb467d93e47eb3**

Documento generado en 28/09/2023 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>